



CONTRATO N° 252/2018

NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDÁN SALINAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] del día [REDACTED], por medio del cual y de

conformidad al Artículo dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos, enmiendas y órdenes de compra con fondos de Cooperación Internacional para todas las adquisiciones cuyo monto no exceda el techo de comparación de precios de conformidad a la normativa del organismo cooperante, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **"CONTRATANTE"** o **"MINEC"** por una parte; y por la otra **FELIPE ADOLFO MENÉNDEZ SOLÍS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando a título personal, quien en este Instrumento me denominaré **"CONTRATISTA"** o **"CONSULTOR"**, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**. Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, el presente Contrato de Consultoría para **"LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CON SIGNOS DISTINTIVOS PARA EL POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA PUPUSA DE ARROZ DE OLOCUILTA Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL JOCOTE BARÓN ROJO SAN LORENZO, PARA EL APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PRODUCTOS SALVADOREÑOS CON POTENCIALIDAD DE EXPORTACIÓN DE EL SALVADOR HACIA LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN"**, financiado con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Cooperación Financiera No Reembolsable, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea II, y supletoriamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se

denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene como objetivo apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa mediante la elaboración de planes de negocios para la ejecución de estrategias de comercialización de productos protegidos mediante signos distintivos en el marco del establecimiento de la indicación geográfica de la pupusa de arroz de Olocuilta y la Denominación de Origen del jocote Barón Rojo San Lorenzo para fomentar la exportación de El Salvador hacia la Unión Europea en el marco del Acuerdo de Asociación. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia y otros documentos que emanaren del mismo, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; en caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación de este instrumento y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Los pagos se harán con recursos del Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable para Apoyo a las Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea otorgada por Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contra conformidad y aprobación de productos o Informes. El Contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,300.00)**; el precio del Contrato incluye honorarios profesionales y edición de materiales, el cual se hará efectivo mediante nueve pagos contra entrega de informes a satisfacción por parte de la Dirección de Política Comercial del MINEC, los pagos se realizarán conforme el siguiente calendario:

Pagos	Productos esperados	Plazo de entrega a partir de la fecha de firma del contrato	Montos (en USD)
1	Presentar programa de trabajo.	Dentro de los primeros 15 días calendarios	5 %
2	Primer Avance del Plan de Negocios para la comercialización, nacional e internacional de la Indicación Geográfica de la Pupusa de Arroz de Olocuilta.	Dentro de los primeros 45 días calendarios	10 %
3	Segundo Avance del Plan de Negocios para la comercialización, nacional e internacional de la Indicación Geográfica de la Pupusa de Arroz de Olocuilta.	Dentro de los primeros 80 días calendarios	10%

4	Plan de Negocios para la comercialización, nacional e internacional de la Indicación Geográfica de la Pupusa de Arroz de Olocuilta.	Dentro de los primeros 115 días calendarios	15 %
5	Primer Avance del Plan de Negocios para la comercialización, nacional e internacional de la Denominación de Origen del Jocote Barón Rojo San Lorenzo.	Dentro de los primeros 150 días calendarios	10 %
6	Segundo Avance del Plan de Negocios para la comercialización, nacional e internacional de la Denominación de Origen del Jocote Barón Rojo San Lorenzo.	Dentro de los primeros 180 días calendarios	10 %
7	Plan de Negocios para la comercialización, nacional e internacional de la Denominación de Origen del Jocote Barón Rojo San Lorenzo.	Dentro de los primeros 210 días calendarios	15%
8	Primer Avance de las Consultas y Asesorías realizada a los productores de pupusa de arroz de Olocuilta y Jocote Barón Rojo para la elaboración del Plan de Negocios para la comercialización nacional e internacional de la Indicación Geográfica de la Pupusa de Arroz de Olocuilta y la Denominación de Origen del Jocote Barón Rojo San Lorenzo	Dentro de los primeros 240 días calendarios	10%
9	Informe de las Consultas y Asesorías realizada a los productores de pupusa de arroz de Olocuilta y Jocote Barón Rojo para la elaboración del Plan de Negocios para la comercialización nacional e internacional de la Indicación Geográfica de la Pupusa de Arroz de Olocuilta y la Denominación de Origen del Jocote Barón Rojo San Lorenzo	Dentro de los primeros 270 días calendarios	15%
10	Informe final consolidado de la consultoría		Devolución de la Garantía

A cada pago se le retendrá el 10% del Impuesto Sobre la Renta. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de la Consultoría durará nueve meses a partir del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. **V. INFORMES/PRODUCTOS.** Los productos esperados son los siguientes: **1)** Programa de Trabajo a desarrollar. **2)** Plan de Negocios para la comercialización nacional e Internacional de la Indicación Geográfica de la pupusa de arroz de Olocuilta. **3)** Plan de Negocios para la comercialización nacional e Internacional de la

Denominación de Origen del jocote Barón Rojo San Lorenzo. **4)** Informe de las Consultas y Asesorías realizadas a los productores de pupusas de arroz de Olocuilta y jocote Barón Rojo San Lorenzo para la elaboración del Plan de Negocios para la comercialización nacional e internacional de la indicación geográfica de la pupusa de arroz de Olocuilta y la Denominación de Origen del jocote Barón Rojo San Lorenzo. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Consultor deberá desarrollar como mínimo las siguientes actividades: **1)** Coordinar con la Dirección de Política Comercial, las reuniones que sean necesarias para informar sobre los avances en la elaboración de los productos y hacer las evaluaciones correspondientes. **2)** Realizar visitas tanto a los productores de pupusas de arroz de Olocuilta como a los productores de jocote Barón Rojo San Lorenzo, así como otras organizaciones que tengan relevancia para la elaboración de los productos de la presente Consultoría, por lo que será necesario contar con un detalle de las mismas. **3)** Participar como facilitador en el desarrollo de eventos para capacitar al auditorio que el MINEC designe, sobre los productos de la presente Consultoría. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, al Consultor en cada pago se le retendrá el 10% en concepto de garantía de fiel cumplimiento del referido Contrato. Dicha garantía será devuelta al Consultor, previa autorización del Coordinador de la consultoría al informe final, al término de la ejecución de dicha Consultoría. **VIII. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado René Alberto Salazar Alvarado, Director de Política Comercial, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el Consultor, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las que contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento del plazo original, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución modificativa. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de prórroga. **XII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD.** Los derechos de los trabajos

y documentos elaborados por la presente Consultoría son propiedad del Ministerio de Economía, así como toda aquella información interna de las instituciones a las que tenga acceso para la ejecución de este trabajo de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública. Cualquier uso de esta información, debe ser autorizada por el Ministerio de Economía.

XIV. CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por el Contratista, corresponderá al Ministerio de Economía. **XV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el Contratista mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el MINEC, mediante nota proporcionada al Consultor, quien dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para solventarla, so pena de caducidad del Contrato. **XVI. SANCIONES.** En caso de incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que el Contratista garantice lo establecido en los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVIII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los Servicios de Consultoría de este Contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyo tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio de Economía se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, y el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea II-BCIE, y supletoriamente la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los Intereses del Ministerio de Economía con respecto a la presentación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Economía. **XXII. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a la Leyes de la República de El Salvador. **XXIII. NOTIFICACIONES y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Oficinas Centrales del Ministerio de Economía, Edificios C-1 y C-2, ubicado en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **XXIV. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.** Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido dentro de las personas a las que se hace referencia en el artículo veintiséis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que no soy cónyuge, conviviente, ni tengo vinculo de parentesco entre el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con ningún funcionario público ni empleado público del Ministerio de Economía. Asimismo, manifiesto que la información que estoy proporcionando es veraz, y asumo la responsabilidad correspondiente en caso de comprobarse que me encuentro impedido para ofertar o ser contratado para la Secretaría de Estado antes citada. En fe de la cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.


Reynaldo Edgar Roldán Salinas
Contratante




Felipe Adolfo Menéndez Solís
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de mazo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el señor **REYNALDO EDGAR ROLDÁN SALINAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Asesor del Despacho del Ministro, personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, del día [REDACTED], por medio del cual y de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos, enmiendas y orden de compra con fondos de Cooperación Internacional para todas las adquisiciones cuyo monto no exceda el techo de comparación de precio de conformidad a la normativa del organismo cooperante, que en el transcurso del presente Instrumento le denominaré "**CONTRATANTE**"; y por otra parte **FELIPE ADOLFO MENÉNDEZ SOLÍS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien en adelante denominare "**CONTRATISTA**" o "**CONSULTOR**", **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al final del anterior documento por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, en el carácter en que comparecen, así como también reconocen los conceptos, cláusulas y obligaciones contenidos en dicho documento, en el que aparece que han celebrado el Contrato de Consultoría para "**LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CON SIGNOS DISTINTIVOS PARA EL POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA PUPUSA DE ARROZ DE OLOCUILTA Y LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL JOCOTE BARÓN ROJO SAN LORENZO, PARA EL APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PRODUCTOS SALVADOREÑOS CON POTENCIALIDAD DE EXPORTACIÓN DE EL SALVADOR HACIA LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN**", b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato de Consultoría que tiene por objetivo apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa mediante la elaboración de planes de negocios para la ejecución de estrategias de comercialización de productos protegidos mediante signos distintivos en el marco del establecimiento de la Indicación geográfica de la pupusa de arroz de Olocuilta y la Denominación de Origen del jocote Barón Rojo San Lorenzo para fomentar la exportación de El Salvador hacia la Unión Europea en el marco del Acuerdo de Asociación. El plazo de la Consultoría durará nueve

meses a partir del diecinueve de marzo del presente año. El Contratante se compromete a cancelar al Consultor la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, contra conformidad y aprobación de productos o informes. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

